



EL DISCURSO DE LOS/AS CONCEJALES/AS ANTE LA PROHIBICIÓN DE LOCALES DE EXPLOTACION SEXUAL FEMENINA. PROVINCIA DE LA PAMPA, ARGENTINA

Alejandra Érica Montaña¹
Mónica Adriana Morales²

Introducción

En esta oportunidad y dando continuidad a lo planteado en una ponencia anterior, nos centraremos en el análisis de la repercusión de la sanción en el año 2009 de la Ordenanza N° 394 por parte del gobierno municipal de la ciudad de Santa Rosa la que establece no renovar las licencias de locales nocturnos que, bajo la fachada de Whiskerías ó Night Club se practica la explotación sexual de mujeres, entendiendo que estos lugares son propicios para identificar 1 o varios de los factores estructurales que dan lugar a la Trata de personas.

De esta manera se coloca en la agenda pública de la ciudad el tema que, en el año 2008, comenzó a tomar estado público en la Argentina con la sanción de la ley N° 26.364/2008. Esta última define, en su artículo 2° como trata de personas la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas mayores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

Además, se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación. Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El

¹ joserica@cpenet.com.ar

² monicaadrianam@gmail.com

UNLPam, Instituto Interdisciplinario de Estudios de la Mujer.



asentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho (18) años no tendrá efecto alguno (art.3).

Situadas en una perspectiva marxista entendemos el delito de trata de persona como uno de los emergentes del sistema patriarcal y neocapitalista en el que tanto las mujeres como otros sectores son vulnerados permanentemente en sus derechos, hasta normatizar la explotación sexual y laboral de amplios fragmentos poblacionales.

En el campo de la teoría marxista, se define a la explotación desde el punto de vista de las relaciones económico-sociales como la manera en la que se le extrae la plusvalía al productor directo; podemos afirmar desde un punto de vista ético-filosófico que la misma radica en el modo en que una persona o grupo se apropia de la propia personalidad de otro/a hasta anular su humana capacidad de discernimiento y toma de decisión.

El tema de la usurpación del cuerpo de las mujeres estuvo invisibilizado durante siglos, desde épocas muy antiguas como plantea Graciela Vargas (2009):

“En tiempo de Solón (640-558 a.C.) existían disposiciones que organizaban las circunstancias del acceso a la corporalidad de las mujeres; luego durante la Edad Media, la tecnología católica aportará la excusa moral que proporciona racionalidad y legitimidad a dichas practicas y al dispositivo prostibulario...”(Vargas, pag.29).

En la argentina contamos con ley Ley 12.331 sancionada en el año 1936 que prevé la creación del Instituto de Profilaxis de las Enfermedades Venéreas que versa sobre varias cuestiones vinculadas a la prevención de las enfermedades venéreas, profilaxis antivenéreas, medicamentos, certificado prenupcial, examen médico prenupcial y casas de tolerancia. Esta ley con una clara impronta higienista, a lo largo de los años, si bien tuvo varias modificaciones nunca fue derogada en su articulado y deja bien claro en sus artículos 15 al 19 la prohibición de instalar en el territorio argentino prostíbulos y realizar acciones tendientes a facilitar la prostitución.

La prostitución en la Argentina tuvo su auge a partir de 1870 y por varias décadas hasta la sanción de la ley 12.331 se instalaron en nuestro país unos 3000 prostíbulos ó burdeles, que tuvieron como figuras centrales en su condición de organizadores, reclutadores a los hermanos Migdal unos inmigrantes judíos que vieron en el negocio de la prostitución su fuente de ingresos. Esta organización se dedicó a reclutar mujeres extranjeras (polacas, judías) en su mayoría de aldeas del este de Europa, que por esos años se encontraba en condiciones de pobreza extrema. Otra figura muy influyente y decisivo para sostener este negocio en la Argentina fue Trauman quien al igual que los Migdal, avizoró la oportunidad que ofrecía nuestro país en plena época de recepción de



inmigrantes, la mayoría de ellos hombres, sin sus familias y sin compañía femenina; situación que los convertía en consumidores casi permanentes de la prostitución.

Trauman y otros ocho judíos polacos fundaron La Varsovia y la autodenominaron Sociedad Israelita de Socorros Mutuos.

Moira Soto (2002) escribe en un artículo denominado Polacas y Rufianes al respecto:

“Fundada como sociedad de socorros mutuos, la organización Varsovia ya operaba en Buenos Aires a comienzos del XIX y fue extendiendo sus áreas de acción hacia la provincia y el interior; más chica, la sociedad Asquenasam dominaba los burdeles de San Fernando. Hacia 1926, por un escándalo diplomático, la Varsovia cambia su nombre por Zwi Migdal, en honor de sus directivos, los hermanos Migdal. Aunque rechazados de plano por la colectividad religiosa que los consideraba “impuros”, y acusados reiteradamente por la Asociación Judía de Protección de Jóvenes y Mujeres, los responsables de esta organización, mediante sobornos a políticos y funcionarios, siguieron adelante con el tráfico de mujeres hasta 1930.”

La Zwi Migdal se derrumbó por las ansias de libertad de una mujer llamada Raquel Liberman que se liberó en 2 oportunidades de la prostitución; la primera vez comprando su libertad por intermedio de un cliente y la segunda vez denunciando ante la policía y la justicia lo que pasaba en los prostíbulos de los hermanos Migdal.

“Hacen falta cloacas para garantizar la salubridad de los palacios decían los padres de la iglesia. Y Mandeville, en una obra que hizo mucho ruido decía: *“Es evidente que existe la necesidad de sacrificar a una parte de las mujeres para conservar a la otra y para prevenir una suciedad de carácter más repelente”* (Simone de Beauvoir, 544:1999).

Aspectos legales

Recientemente se ha comenzado a considerar a los derechos sexuales y reproductivos como Derechos Humanos, y ello responde a la naturaleza progresiva de los Derechos Humanos en general desde su primera formulación en el año 1948.

“Los derechos humanos sexuales y reproductivos son aquellos derechos que permiten a todas las personas, sin discriminación ni bajo ninguna clase de violencia o coerción, ejercer plenamente su sexualidad como fuente de desarrollo personal y decidir autónomamente sobre la sexualidad y reproducción, contando para ello con la información, los medios y servicios que así lo permitan”. (Maturana Kesten, 2004)



En la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD '94) realizada en El Cairo, Egipto en 1994, los Estados intervinientes no solo refrendaron el derecho de todo ser humano a la autonomía en lo que refiere a sus prácticas sexuales y reproductivas sin ningún tipo de coacción, sino que además se comprometieron a adoptar acciones que posibiliten a hombres y mujeres el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

La puesta en práctica de este acuerdo, así como de otros que inciden sobre los derechos y libertades de las mujeres, ha sido y es monitoreado por los Movimientos de Mujeres, centrándose, especialmente en los derechos sexuales y reproductivos ámbito en el que, históricamente, los derechos de las mujeres han sido vulnerados (en tanto que hemos sido vistas no como mujeres, sino como madres, ciudadanas del estado, esposas). Es por esto que los Movimientos de mujeres y feministas acentúan la necesidad de apropiarse de los derechos sexuales y reproductivos, como derechos humanos inalienables y la urgencia de apoderarse de la autonomía decisional sobre el propio cuerpo.

El concepto Derechos Sexuales y Reproductivos refieren al ejercicio de la autonomía, tanto de hombres como mujeres, ha ejercer libremente su sexualidad y decidir con libertad, sin ser sometidos/as a mecanismos de coerción, violencia o discriminación alguna (Cristina Maoño y Norma Vázquez, 2000).

Esta es una formulación realizada por el Movimiento Feminista en la década del 70, y rescatada en diferentes Conferencias internacionales, tales como la Conferencia sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

En el ámbito de la República Argentina, el Parlamento aprobó sentando bases en el Protocolo de Palermo, la ley N° 26364 en el año 2008, la que fue incorporada al Artículo 145 BIS de la Constitución Argentina y complementa al Código Penal Argentino. Esta legislación es fruto de la lucha de los movimientos de mujeres y su injerencia en las investigaciones y toma de decisiones de las organizaciones internacionales, logrando colocar en su agenda el tema de la violación de los derechos de las mujeres, entre ellos la Trata de personas³.

³ Sin embargo, como sostienen Gil Lozano y Andújar (2008) la ley sancionada cuenta entre sus falencias una inexistente red de contención de las víctimas, concretamente en lo concerniente a su inserción en el mercado laboral para las víctimas mayores de 18 años, o la escolarización para el caso de las/os menores. Otra de las insolvencias que presenta la ley de Trata es la no creación de un organismo autárquico que se afane por perseguir y reprimir tal delito, y por otra parte, asistir integralmente a las víctimas del mismo.

Paralelamente se rescata como aspecto positivo, que la ley haya permitido la federalización del delito, aún cuando en su cuerpo establezca la permisividad del mismo, cuando las víctimas son mayores de 18 años, y su castigo cuando afecta a menores de edad.



Acciones legislativas locales que articulan la existencia de locales nocturnos, la prostitución y la Trata de Personas

En el ámbito de nuestra provincia, y en el marco de fuertes reclamos de organizaciones de la vida civil y política, en el año 2008 se produce una renovación del gobierno municipal de la ciudad de Santa Rosa, ingresando entre los funcionarios la Licenciada en Comunicación Social, Mónica Molina, quien le imprime una perspectiva de género a la existente Área Mujer del Municipio. Esta funcionaria diseña, junto con su equipo de trabajo, un plan de acción basado en cuatro ejes: a) trata de personas, con fines de explotación sexual, b) violencia de género, c) salud integral de las mujeres, y d) producción desarrollo y empleo (que incluye cultura y educación).

Con el advenimiento de la actual gestión de gobierno municipal y con la creación de la Subdirección de Políticas de Género se modifica no solo la denominación de dicho espacio, sino el enfoque de como mirar a las mujeres desde diferentes ámbitos para intervenir y poner en plena vigencia sus derechos. Una de las principales líneas de trabajo de la subdirección está dirigida a instalar una posición contra la trata de personas y el funcionamiento de espacios de explotación sexual.

Uno de los impactos más trascendentes de la política pública llevada a cabo por el gobierno municipal, a través de la Subdirección de Políticas de Género ha sido la articulación con el Concejo Deliberante en lo atinente a la creación de un marco legal para el tema del delito de Trata de Personas y la explotación sexual de las mujeres. Tal articulación se materializó en la Ordenanza Municipal N° 3941/09⁴, donde el tema de la trata de personas y su vinculación directa con los centros nocturnos de explotación sexual femenina queda situado entre las prioridades de la agenda pública capitalina. Dicha iniciativa fue acompañada desde la Subdirección de Políticas de Género del municipio, advirtiendo que estos centros nocturnos son eufemismos utilizados para encubrir la existencia de prostíbulos, la explotación sexual femenina y la trata de personas.

La iniciativa pionera del gobierno de la ciudad de Santa Rosa, se llevó a cabo el día 28 de mayo, día Internacional de la Acción por la Salud de las Mujeres, luego de una intensa campaña de

4 La Ordenanza N° 3941/2009 del Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Rosa establece:

“Artículo 1°: Prohíbese en todo el ejido municipal de la ciudad de Santa Rosa, el funcionamiento de locales de diversión nocturna tipificados en la Ordenanza N° 3218/04 como Cabarets y Whiskerías, no tramitando en consecuencia este Municipio a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la recepción de solicitudes y otorgamiento de habilitaciones a tales fines”.

Artículo 2°: Suspéndase en todo el ejido municipal de la ciudad de Santa Rosa a partir de la promulgación de la presente, la recepción, solicitud y otorgamiento de habilitaciones de locales de diversión nocturna bajo denominación de Club Nocturno y Night Club, regulados por la Ordenanza N° 3218/04”. Confróntese la página <http://www.hcdsantarosa.gov.ar/index.digesto/legislación>, 23 diciembre de 2009.



sensibilización destinada a Concejales y Concejales realizada desde la Subdirección de Políticas de Género.

En tanto que, la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia, acorde con la norma municipal instó, a través de una recomendación escrita⁵, a otros municipios pampeanos para que replicaran la iniciativa de la ciudad capital y cerraran los locales nocturnos que funcionan como verdaderos prostíbulos, con el fin de prevenir la trata de personas con fines de explotación sexual.

Los argumentos que esgrimió la Secretaría de Derechos Humanos para sustentar tal sugerencia se fundamentan en la consciencia de que “...*la trata de personas es el más inhumano de los tratos y del profundo respeto que los municipios locales detentan en materia de derechos humanos, su promoción, defensa y reafirmación en la sociedad...*” (Secretaría de Derechos Humanos, 2009).

La existencia de estos locales es conocida por los habitantes de las localidades del interior provincial, quienes en general⁶, toman como natural la existencia de éstos y la práctica de la prostitución. “*En los pueblos si saben cuáles son los lugares que realmente funcionan (...) para la diversión y cuales, tras una mascarada bajo el nombre de whiskería, Night club o cabaret, funcionan como prostíbulos*” (Funes, 2010).

De este modo, a partir de la experiencia del municipio capitalino, y del impulso dado por la Secretaría de Derechos Humanos, ocho (8) de un total de 67 localidades de la provincia sancionaron ordenanzas de similares características durante el año 2009 (Véase Cuadro N° 1).

Cuadro N° 1. Localidades pampeanas que legislaron contra la existencia de locales nocturnos que faciliten la explotación sexual de las mujeres y la trata de personas.

Localidad	N° de Ordenanza	Aprobada él:
Santa Rosa	3941/2009	28 de mayo
San Martín	25/2009	30 de julio
General Pico	82/2009	18 de junio
Quehué	015/2009	7 de agosto
Jacinto Arauz	125/2009	26 de agosto
Eduardo Castex	36/2009	27 de agosto
Winifreda	335/2009	2 de septiembre
Catriló	28/2009	22 de septiembre
Colonia Barón	20/2009	29 de septiembre

⁵ La misma fue enviada a todos los municipios de la Provincia con fecha 18 de junio de 2009.

⁶ Esta idea está en relación a la significación popular que se le otorga a los prostíbulos como lugares de recreación, de contención, de trabajo y de desahogo juvenil. Esta múltiple percepción social es una de las limitantes a la hora de concebir e identificar la trata y la prostitución como una forma de explotación de la mujer.



Telén	40/2009	23 de octubre
Lonquimay	s/d	s/d

Cuadro N°2 Localidades pampeanas en las cuales existían locales nocturnos en Julio de 2009, según informe brindado por la Secretaria De Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa

Localidad	Night club	Cabaret	Wiskerías	Bar	Pub
1.Bernasconi	-	1	-	-	-
2.Colonia Barón	-	-	1	-	-
3.Colonia 25 de Mayo	-	2	-	-	-
4.General Acha	-	5	1	-	-
5.General Pico	1	5	-	-	-
6.Guatrache	-	-	1	-	-
7.Ingeniero Luiggi	-	-	1	-	-
8.Lonquimay	-	-	1	-	-
9.Macachin	-	3	-	-	-
10.Santa Rosa	-	-	2	-	2
11.Telen	-	-	2	2	-
12.Victorica	-	-	2	-	-
TOTAL	1	16	11	2	2

Analizaremos a continuación, en base a las Ordenanzas y Actas de Sesión de los Concejos Deliberantes, los argumentos legitimadores o denostadores en cuanto a la existencia de locales nocturnos que se esgrimieron en los cuerpos deliberativos de los distintos municipios. Comenzaremos con el de Santa Rosa, puesto que fue el primero en el cual se planteó esto como política de acción municipal.

En el análisis de la legislación encontramos diferentes ejes de justificación o denostación de la existencia de los locales nocturnos. Por una parte aquellos organismos colegiados que se presentan a favor de legislar en esta materia respondieron a la solicitud cursada por la Secretaría de Derechos Humanos. Si bien en 8 municipios se sancionó la norma, en algunos de ellos, dentro del debate, se argumentó a favor de la existencia de estos locales en base a criterios de carácter económico, jurídico y de carácter ético-moral.



Ordenanzas que reflejan acuerdos por unanimidad

En el caso de la localidad de Winifreda en sus considerandos afirma: “Que dichos comercios funcionan con “bailarinas” o “alternadoras”, que en muchos casos resultan pantallas del ejercicio de la prostitución.

Que tal circunstancia surge, no solo de la realidad sino de la propia letra de las ordenanzas que lo regulan, al exigir determinados análisis para el otorgamiento de las libretas sanitarias de dichas bailarinas, que denota estar direccionado a regular la salud en relaciones sexuales.

Que también son a veces, lugares propicios para la trata de personas, flagelo que azota gravemente a la sociedad y es una preocupación manifiesta de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia” (Ord. N° 335/09 de Winifreda)

En la Ordenanza N° 25/09 de General San Martín, se vislumbra en sus considerandos su respaldo en la legislación nacional, más específicamente en la Ley Nacional N° 12331. En tanto que en el informe de la Sesión que la Presidenta y Concejala de la localidad remite a la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia se plantean los argumentos esgrimidos por dos integrantes del cuerpo quienes se abstuvieron de votar. “Se abstiene de votar el representante del Bloque del Frepam argumentando que primero debería haber una ley provincial que prohíba el funcionamiento en toda la provincia porque sino en cada lugar hacen los que quieren y acá somos los únicos que decidimos algo. Además sostuvo que sería mejor que continuara habilitado para poder controlarlo y que deberían habilitarse en todas partes⁷”.

Por otra parte, el concejal por el Bloque Frente para el Cambio⁸ se abstuvo argumentando que “...antes de tomar esta decisión se debería acordar con los otros pueblos del consorcio que hacer, ya que de cerrar el local acá se perjudica a la gente que concurre porque va a ir a otros pueblos, y además considera que se estaría perjudicando comercialmente a la localidad, ya que las mujeres que trabajan alquilan y consumen acá”. Es así como aparecen criterios de corte mercantilista y competitivo a la hora de legislar a favor de una norma que favorezca el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

En tanto que en la misma sesión la concejala Claudia Moor contesta a quienes se abstuvieron argumentando “que los concejales que se abstienen de votar no priorizan el tema de la trata de personas como un delito penado por la ley nacional, como tampoco quieren ver la explotación sexual de las mujeres y la forma en que viven; aclara que dejando habilitado este local

⁷ El concejal del Bloque Frepam Alejandro Galinsky.

⁸ Concejal del Bloque Frente para el Cambio, Daniel Pereyra (FpC).



es una forma de incitar y facilitar los medios para el ejercicio de actividades ilegales” (Acta N° 545 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Deliberante de General San Martín, 29 de julio de 2009).

La ordenanza N° 125/09 de la Localidad de Jacinto Arauz establece en su “VISTO: La legislación vigente en referencia a la trata de personas y delitos de origen sexual; y CONSIDERANDO: que se debe desalentar y ayudar a evitar este tipo de delitos; que en otros ejidos de nuestra Provincia de La Pampa se tomaron algunas medidas con ese fin; Que la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de La pampa invita a imitar dichas medidas;”. En el caso de esta localidad la normativa no solo responde administrativamente, sino en consonancia con los criterios legales en contra de la trata de personas.

En el caso de la Ordenanza N° 20/09 de la localidad de Colonia Barón tiene como aspecto distintivo, en una relación comparativa con el resto de la legislación analizada, que incluye dentro de los locales nocturnos tales como whiskerías, Night club, cabarets, clubes nocturnos, pubs, a las tanguerías como lugares donde podría propiciarse el ejercicio de la prostitución y la trata de personas, tomando como referencia los argumentos de la localidad de Winifreda.

Es interesante resaltar que en el caso de la Municipalidad de General Acha se presentó un proyecto desde el Área de la Mujer⁹ el que, según manifestación de Mirta Schefer, ex concejala y presidenta del organismo colegiado local (período 2003-2007), “...se encuentra durmiendo el sueño de los justos en una de las Comisiones del Cuerpo Deliberativo (Acción Social y Desarrollo Comunitario)” (Mirta Schefer, 2010), entiende que no existe voluntad política para su aprobación y ello está en relación directa a la existencia de 5 cabarets y una whiskería (véase cuadro N° 2).

Respecto al movimiento generado en la ciudad a partir de la sanción de la ordenanza prohibiendo la habilitación de centros nocturnos en Santa Rosa, la Subdirectora de Políticas de Género del Municipio de Santa Rosa afirmó: “La clave ha sido la fuerte decisión política y la convicción ideológica acerca del lugar que tenemos que tener las mujeres en la sociedad. Primero se instaló en la opinión pública en Santa Rosa. Luego tres diputados y una diputada elaboraron proyectos de ley para seguir el mismo camino, que fueron presentados en la Legislatura provincial. También la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia tomó la iniciativa y está promoviendo la aprobación de ordenanzas similares. Paralelamente, hubo en la Justicia cambios positivos. Se

⁹ El Área de la Mujer del Municipio de General Acha, estaba en ese entonces a cargo de Clotilde Fuentes. En el presente tal dirección ya no existe y las cuestiones vinculadas a la problemática de la mujer se canalizan en el Área de Acción Social. “Claramente no es lo mismo, y a mi entender falta mucho trabajo en lo relativo a la Mujer. Funcionarios y empleados de Acción Social, son desbordados por la problemática específica”. (Entrevista a Mirta Schefer, Montaña-Morales 2010)



rompió el mito de que con “esta gente” –los regenteadores de prostíbulos y tratantes– no hay que meterse” (Mónica Molina, 2009)¹⁰.

Conclusiones

Sin temor a equivocarnos las medidas llevadas a cabo en la provincia de la pampa y las políticas que acompañan a las mismas, son pioneras en la visibilización de la temática de la trata no solo en la agenda pública a nivel político sino también en los medios de comunicación masiva. Creemos firmemente que contribuirá a desestructurar el discurso hegemónico y patriarcal de la naturalización de la prostitución y la explotación sexual de las mujeres.

En este contexto y tal como analizáramos en un trabajo anterior, comprendemos que la sólida articulación entre la Subdirección de Políticas de Género y el conjunto de concejales/as del municipio santarroseño, coadyuvaron a legitimar la perspectiva de género con la que impulsó las acciones de intervención la subdirección como representante del ejecutivo; legislando en contra de la existencia de locales nocturnos en los que se incite o concrete la explotación sexual femenina y la trata de personas.

Un claro ejemplo del impacto de estas medidas es que en la actualidad se desarrolla el primer juicio, por trata de persona, en la provincia de La Pampa. Tema en el que ahondaremos en un próximo artículo.

Ha transcurrido un año desde la sanción de la ordenanza santarroseña y si bien, la acción normativa del municipio fue acompañada por la Secretaría de DD.HH. y varios cuerpos deliberativos del interior, no existen señales claras por parte del Ejecutivo Provincial, vía organismos pertinentes, delineando políticas públicas en sintonía con las iniciativas municipales.

Aun cuando desde el ejecutivo provincial no se ha actuado, en los niveles correspondientes, acorde con la problemática y las acciones llevadas a cabo por los municipios, es de rescatar el accionar de la Secretaría de DD. HH, desde la cual no solo se adhirió a los fundamentos planteados por la Subdirección de Políticas de Género del municipio capital, sino que además se comunicó e invitó a los municipios del interior a replicar la política de cero tolerancia con los locales nocturnos que promueven la explotación sexual de las mujeres, tan próxima a la trata de personas.

En el análisis de las ordenanzas municipales visualizamos diferentes ejes de justificación o denostación de la existencia de los locales nocturnos. Gran parte de los organismos colegiados que legislaron a favor en esta materia respondieron a la solicitud cursada por la Secretaría de DD.HH;

¹⁰ Véase , Diario Página 12, 10 de noviembre de 2009.



en este sentidos juzgamos positivo la necesidad de los/las concejales/as de responder al mandato del ejecutivo. Solo en 8 de un total de 67 municipios se sancionó la norma. Observamos que los argumentos esgrimidos para adherir o no a la norma transitaron por criterios de carácter económico, jurídico y de carácter ético-moral.

Bibliografía

DE ISLA, M. Mercedes y DEMARCO, Laura (Comp.) (2009) *Se trata de nosotras*. Buenos Aires: Las Juanas.

ELIZALDE, Silvia; FELITTI, Karina y QUEIROLO, Graciela (Coord.) (2009) *Género y sexualidades en las tramas del saber. Revisiones y propuestas*. Buenos Aires: Libros del Zorzal.

GAMBA, Susana (Coord.) (2007), *Diccionario de estudios de género y feminismos*. 1ra. Edición.- Buenos Aires: Editorial Biblos.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio; ASPRELLA, María Eva y PLOSKENOS, Analía (2009) “*El problema del consentimiento en el Delito de Trata de Personas*” en DE ISLA, M. Mercedes y DEMARCO, Laura (Comp.) **Se trata de nosotras**. Buenos Aires: Las Juanas.

GIL LOZANO, Andrea y ANDUJAR, Andrea (2008), “La trata de personas: un estudio comparativo de las leyes presentadas y discutidas en el parlamento argentino”, IX Jornadas de Historia de las Mujeres, IV Congreso Iberoamericano de estudios de género. ISBN 978-950-673-678-1

MAOÑO, Cristina y VÁZQUEZ, Norma (2000) “Derechos sexuales y reproductivos” en **Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo** dirigido por Karlos Pérez de Armiño y editado por Icaria y Hegoa, <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/>.

MATURANA KESTEN, Camila (2004) *Derechos sexuales y reproductivos en Chile a diez años de El Cairo*. Santiago Foro-Red de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos-Chile A.G y Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe.

MOLINA, María Lourdes (2008) *Explotación Sexual. Evaluación y Tratamiento*. Buenos Aires: Dunken.

MONTAÑA, Alejandra Érica y MORALES, Mónica (2010) “*Derechos Humanos y derechos de las mujeres: políticas implementadas por el municipio de Santa Rosa, La Pampa*”. Argentina 2010.

SIMONE DE BEAUVOIR, (1999) *El segundo sexo*, Buenos Aires: Sudamericana (a 50 años de la 1º Edición).

VARGAS, Graciela (2009) “*Enfoque de género y Derechos Humanos en el tema Trata y Tráfico de Personas: Una mirada socio-histórico-cultural*” en DE ISLA, M. Mercedes y DEMARCO, Laura (Comp.) **Se trata de nosotras**. Buenos Aires: Las Juanas.

VASALLO, Marta (2003), *Mujeres. Entre la globalización y la guerra santa*. Le Monde Diplomatique. Buenos Aires: Capital Intelectual.



Fuentes:

Nota enviada a los Concejos Deliberantes de la Provincia de La Pampa. Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa (2009).

Mariana Carabajal, “*Vamos a colgar del mástil su cogote*”, Página 12, Martes 10 de noviembre de 2009, Entrevista a Mónica Molina, Subdirectora de Políticas de Género en el Municipio de Santa Rosa.

Moira Soto (2002) Diario Página 12 “Polacas y Rufianes”.

Entrevista a Rubén Funes, Secretario de Derechos Humanos del Gobierno de la provincia de La Pampa (Realizada el día 25 de junio de 2010 por Montaña, Érica y Morales, Mónica).

Entrevista a Mirta Aide Schefer, ex concejala y presidenta del Concejo Deliberante de la localidad de General Acha.

Entrevista a Mónica Molina, Subdirectora de Políticas de Género del Municipio de Santa Rosa, 19 de noviembre de 2009, por Montaña, Érica y Morales, Mónica

Ordenanzas Municipales y Actas de Sesión de Concejos Deliberantes

28/09 del Municipio de Catrilo

015/09 del Municipio de Quehué

335/09 del Municipio de Winifreda

25/09 del Municipio de San Martín

36/09 del Municipio de Eduardo Castex

1251/09 del Municipio de Jacinto Arauz

20/09 del Municipio de Colonia Barón

3941/2009 del Municipio de Santa Rosa

Acta N° 545 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Deliberante de General San Martín, 29 de julio de 2009.

Acta N° 984 Duodécima Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante de Santa Rosa, 28 de mayo de 2009.